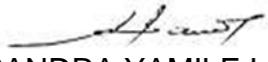




RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00980-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el escrito de medidas cautelares cumple con los requisitos previstos en los Artículos 593 numeral 1, y 599 del Estatuto de Procedimiento Civil, este despacho

ÚNICO: REITERESE EL EMBARGO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-49713 de propiedad de la demandada LUZ MILA GRIMALDO LIZARAZO, toda vez que dicha medida fue decretada mediante auto de fecha once (11) de febrero de 2020 y la cual fuere rechazada por la Oficina de Instrumentos Públicos por encontrarse inscrito otro embargo. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Instrumentos públicos de Barrancabermeja.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA.

En la fecha se libró Oficio No. 0420.
Barrancabermeja, 22 febrero de 2021.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.